



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ZONA BANANERA – MAGDALENA**

REF. Proceso ejecutivo singular seguido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **SARA DEL CARMEN HERNANDEZ MANJARREZ.** Rad. **479804089001-2021-00209-00**

INFORME SECRETARIAL: 20 de abril de 2022. Señora Juez, informó a usted que se recibió memorial por parte del apoderado judicial de la parte demandante en el que solicita el emplazamiento del demandado por cuanto la citación para notificación personal remitida a la dirección aportada a la demanda no surtió efectos y argumenta desconocer el domicilio actual o dirección electrónica en donde pueda recibir notificaciones el demandado. Sírvase proveer

**JOHN JAIME ORTIZ
SECRETARIO**

REF. Proceso ejecutivo singular seguido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **SARA DEL CARMEN HERNANDEZ MANJARREZ.** Rad. **479804089001-2021-00209-00**

Cuatro (4) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede procede el despacho a resolver la solicitud elevada de por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA que se realice el emplazamiento del demandado dando aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por cuanto manifiesta la imposibilidad de realizar la notificación personal al no surtir efectos al ser devuelta por la empresa de correspondencia, la citación enviada a la dirección aportada a la demanda. Asimismo, agregó desconocer el domicilio actual o dirección electrónica de la demandada SARA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MANJARREZ.

Revisado lo aportado en el expediente virtual se tiene el día 1 de diciembre de 2021, la parte demandante envió la citación para notificación personal a través de la empresa de correo certificado 472 a la dirección calle 2ª No. 3-35 Prado Sevilla, Zona Bananera, que es la ubicación registrada como domicilio de la demandada dentro del escrito de demanda.

Asimismo, se observa que según comunicación F56-N del 18 de febrero de 2022, la empresa 472 le informa a la apoderada judicial de la parte demandante que el día 29 de diciembre de 2021 la comunicación fue devuelta bajo la causal desconocida



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ZONA BANANERA – MAGDALENA**

en atención a que no fue posible surtir la entrega al destinatario por causas ajenas al operador.

En atención a lo antes señalado, considera esta agencia judicial que es procedente el emplazamiento de la demandada de conformidad al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que dispone lo siguiente:

“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, se elaborará el listado de la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se publicará por esta Judicatura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia de que el emplazamiento se entenderá cumplido una vez transcurran quince (15) días después de su publicación en el mencionado listado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a la demandada SARA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MANJARREZ a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas por el termino de quince (15) días de conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso para que comparezca a este juzgado a recibir la notificación del mandamiento de pago fechado el 12 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Adviértase que, si la emplazada no compareciere dentro del término señalado, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**